

México, D.F. a 20 de agosto de 2015

**Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales**

**Presente.**

Alejandro García Gamboa, en mi carácter de concesionario de la XHGC-FM, de la ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle 60 número 385, de la ciudad de Mérida, Yucatán, atentamente comparezco a exponer la opinión sobre el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS", me permito expresar lo siguiente:

**Comentario General.**

La empresa que represento tiene como visión la de servir a la comunidad a través de servicios y productos multimedia que proporcionen información, entretenimiento, el mejor medio publicitario y un foro de análisis que proponga soluciones, fomentando así su crecimiento y desarrollo.

Desde su fundación hemos creído que el servicio a nuestras audiencias y la conducta apegada a derecho son nuestros valores más importantes.

La Radiodifusión privada, libre e independiente es un instrumento de la libertad y la democracia, que fortalece el pluralismo y la difusión de ideas y opiniones, lo que constituye una de las bases fundamentales para la sociedad de la información. En todos los países donde se han establecido y desarrollado emisoras privadas, libres e independientes, se ha consagrado un sistema de medios de comunicación cuya diversidad y pluralismo resulta ser el instrumento indispensable para el desarrollo sostenible de una sociedad y pieza importante en la consolidación de la democracia.

EIFT15-45396

047259  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
2015 AGO 20 PM 4  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Ante todo esto vemos con extrañeza la manera en que son planteados los lineamientos, porque aun cuando en el capítulo de disposiciones generales se establece que los lineamientos tienen como finalidad garantizar que los concesionarios de radiodifusión ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática y libertad editorial, la vaguedad e imprecisión de muchos de los conceptos contenidos en los mismos, la falta de motivación y fundamentación de muchas de las obligaciones a cargo de los concesionarios, provoca la expedición de un marco jurídico que deja en un total estado de indefensión a los mismos, ante medidas unilaterales por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que se considera relevante el acotar, definir y sustentar las facultades de dicho Instituto en esta materia, sin atribuirse facultades que la Ley otorgó a la Secretaría de Gobernación, tales como lo son todas las referentes a contenidos radiodifundidos.

Un ejemplo de lo anterior es el artículo 3° de este Proyecto de Lineamientos, en donde se establecen "los derechos de las Audiencias, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como los principios rectores en que se fundan y sostienen", en donde a pesar de tener que mostrar un cúmulo de derechos protegidos bastante robusto y completo, apreciamos que no se hace mención alguna a la "libertad programática, libertad editorial y eliminación de cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos radiodifundidos"; ello a pesar de que esto no es solo un derecho en favor de los radiodifusores, pues es también un derecho para las audiencias, al permitirles acercarse a información basada en la libertad de expresión y sin represalias gubernamentales o de cualquier otro tipo.

Otro signo que demuestra falta de atención a nuestro gremio y a la audiencia, sociedad y estado de derecho en lo general es la falta de motivación y fundamentación de muchas de las obligaciones a cargo de los concesionarios, tal y como se aprecia en muchas de las obligaciones que en materia de nombramiento, funcionamiento y remoción del Defensor de la Audiencia se imponen a los concesionarios, pues apreciamos que en muchas ocasiones éstas no tienen sustento Legal que las soporte, es decir, el Instituto nos impone obligaciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no contiene. Tal es el caso de lo contenido de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 32 del Proyecto de Lineamientos.

Mi grupo al igual que toda la industria de la radio y televisión trabaja en la promoción de principios éticos y cívicos, para ofrecer una mayor calidad para sus audiencias, así como para estimular las relaciones entre el auditorio y los medios de comunicación sin que esto sustituya a un marco legal; por lo que consideramos que las disposiciones sobre el derecho de las audiencias deben respetar lo que por años ya ha venido haciendo la radio y televisión mexicana y valorar las acciones que de manera unilateral y con la mejor de las intenciones hemos llevado a cabo para enlazar a la audiencia con

los medios de comunicación a fin de obtener una retroalimentación que benefició a ambos, pues como es sabido por esa autoridad, los concesionarios y nuestros organismos representantes, como lo es la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, hemos llevado a cabo iniciativas como la de contar con un Consejo de Autorregulación (en el año 2001) que en muchas ocasiones fungió como un Defensor de la Audiencia.

Por eso considero que no hay que sobre regular a la industria y mucho menos con disposiciones que hagan caer a los concesionarios en la incertidumbre jurídica, pues la tendencia es que los propios medios regulen su relación con la audiencia bajo parámetros de eficiencia y eficacia, cuenten con códigos de ética y no lineamientos censores; además de que la autoridad debe tomar en cuenta un aspecto, muy importante el cual casi siempre es ignorado: el derecho de la audiencia, que es aquel que nos pertenece a cada uno de nosotros (como televidente o radioescucha) de poder decidir que queremos ver y/o escuchar, y sobre todo, la plena libertad de poder cambiar de canal de televisión o estación de radio en cualquier momento si nos sentimos inconformes con lo que vemos o con el cómo se lleva a cabo la relación entre la audiencia y el medio de comunicación.

#### **Aspectos en particular.**

El presente apartado pretende resaltar solo algunos de los aspectos que resultan preocupantes para los concesionarios de radiodifusión y que la CIRT en su momento manifestara a detalle:

<p><b>Artículo 6º.</b> Al hablar de los derechos de audiencia, en la fracción IV, se habla no de procedimientos, si no de mecanismos para la presentación de quejas y sugerencias, lo que provoca mayor confusión, respecto del tema.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> No es claro en cuanto al alcance que se pretende dar en relación con la información noticiosa. Con lo cual se puede interpretar como una clara violación de nuestra libertad de expresión.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Este artículo genera obligaciones adicionales a los concesionarios, que implican actividades y costos adicionales para los mismos. La alfabetización mediática (que también se refiere en otros artículos del Proyecto de Lineamientos) no es un aspecto sustentado en la Ley.</p>
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el proyecto de **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS"**.

**Único.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

  
Alejandro García Gamboa  
Grupo SIPSE